

ACTA DE SENTENCIA:

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 8 días del mes de junio del año 2026, el Tribunal Unipersonal, presidido por el Dr. FERNANDO SÁNCHEZ FREYTES, miembro del Foro de Jueces de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en el Legajo nro. MPF-RO-01518-2023, caratulado: “C, L A s/ Lesiones graves, etc.”, seguida contra L A C, ..., actualmente detenido, a quien se le reprocha el siguiente hecho: *“ocurrido en General Roca (RN), en fecha 04 de febrero de 2023, a las 12:24 hs., aproximadamente, en la casa de Salud Mental, dependiente del Hospital Francisco López Lima, sita en calle Guatemala nro. 240, de esta ciudad, donde se encontraba internado L A C, con custodia policial. En esas circunstancias, el imputado comenzó a reclamarle a la operadora de Salud Mental y enfermera, M S T, que le llevó tarde la comida. Posteriormente, agarró la bandeja descartable, se la arrojó en la cabeza, y le manifestó: "HIJA DE PUTA, TE VOY A CAGAR MATANDO, LA PRÓXIMA VEZ TRAEME LA COMIDA MAS TEMPRANO", dichos que le causaron temor a su destinataria. Seguidamente, C con sus pies, golpea a T, a la altura del cuádriceps, causándole lesiones, consistentes en esguince de rodilla derecha con lesión meniscal y ligamentaria, calificadas como de carácter grave por parte del médico forense, Dr. L Turi López. Posteriormente, C fue reducido por personal policial, que se encontraba custodiando en el lugar”*. La Acusación califica esta conducta contra el justiciable como autor de LESIONES GRAVES Y AMENAZAS SIMPLES EN CONCURSO REAL (arts. 45, 90, 55 y 149 bis primer párrafo del Código Penal de la Nación).

En la audiencia celebrada en la fecha, el imputado ya mencionado, junto a su Defensor Público, Dr. Gustavo Vicens, ratificaron en un todo el acuerdo de juicio abreviado y que fuera verbalizado en la misma por la Sra. Fiscal, Dra. Julieta Villa, mediante el cual esta última fijó el hecho ya descripto, y lo calificó legalmente en el mismo modo en que está indicado ut supra, solicitando que se lo condene a sufrir la pena de **UN AÑO DE PRISIÓN EFECTIVA, y al pago de las costas del proceso (arts. 50 del CP y 266 del CPP)**. Asimismo, reclamó que se le imponga una pena única, comprensiva de la presente y la discernida en el Legajo MPF-RO-08665/2025, dictada por el Juez Unipersonal de Juicio, Dr. Luciano Garrido, por el delito de daño calificado, a una pena única de un año y tres meses de prisión efectiva, del 2/3/26, con declaración de tercera reincidencia (a su vez este Legajo comprendió otro, el MPF-RO-00729/2026), **de 2**

AÑOS y 3 MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, mantenimiento de declaración de tercera reincidencia y al pago de las costas del proceso (arts. 50, 55 y 58 CP y 266 CPP).

Cedida que le fue la palabra al imputado en la audiencia, para que se pronunciara sobre el acuerdo de juicio abreviado presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en el hecho fijado por la Fiscalía, coincidiendo con la calificación legal respectiva y la pena solicitada por ésta (incluida la pena única y declaración de mantenimiento de tercera reincidencia), no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto. En el mismo sentido se expidió el Sr. Defensor Público.

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, de conformidad con los arts. 212 y 214 del CPP, este Tribunal Unipersonal está en condiciones de dictar la correspondiente sentencia (art. 213 CPP). Así las cosas, en mérito a lo preceptuado por los arts. 188, 189, 190, 191, 213 y 214 del CPP:

El Dr. Fernando SANCHEZ FREYTES, dijo: el acuerdo de juicio abreviado, verbalizado en la audiencia, y que fuera además formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo probatorio en la prueba invocada por el Ministerio Público Fiscal en la misma, y que fuera enmarcada en: *Denuncia radicada por M S T en la Comisaría 31° en fecha 04/02/2023, y Acta de Declaración Testimonial ante la Fiscalía Nro. 5 de fecha 11/04/2023, en la que da cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Copia del Parte Diario de la Comisaría 31° del día del hecho, en el que consta lo ocurrido y denunciado por T. Copia del Sinistro Nro. 113287 de fecha 04/02/2023 de Horizonte Seguros. Pericia CIF-A 2RO-1383-LE-2023, realizada por el Médico Forense Luis Marcelo Turi López, en relación a las lesiones de M S T. Pericias psicológicas de Cuerpo de Investigación Forense N° A 2RO-2385-CIF2024 y su ampliación N° A 2RO-2386-CIF2024 respecto de L A C, confeccionadas por la Lic. Sara Elena García y por el Dr. Ariel Bustos Díaz. Informe del Departamento de Medicina Laboral de la Clínica Roca de fecha 21/03/2023 y del 23/03/2023 de la atención brindada a M S T, suscripto por el médico Laboral Dr. Matías García Ortiz (MPRN 5603 - Mat. Esp. 2019). Copias sentencia MPF-RO-03394-2022 "C L A s/homicidio calificado por ensañamiento" donde se ordena el Sobreseimiento de C y se disponen medidas de seguridad. Copias del legajo 2RO-3452-JE2022 "C L A S/medidas de seguridad" donde se instrumentan las medidas de seguridad dispuestas en el legajo MPFRO-03394-2022, ordenándose su internación en la casa de Salud Mental*

dependiente del Hospital Francisco López Lima, sita en calle Guatemala nro. 240 de esta ciudad. Declaración testimonial de P E C, ... , testigo presencial del hecho denunciado. Declaración testimonial de NICOLAS MARCELO ALBANO TELECHEA - empleado policial- de fecha 03/06/25. Declaración testimonial de ABEL LEONARDO PANIAGUA -psicólogo, jefe de salud mental hospital local- de fecha 17/09/25; y Entrevista telefónica con la víctima M S T, de fecha 23/10/25, donde acepta la realización de juicio abreviado en los términos que le fueron explicados, las que no fueran objetadas ni cuestionadas por la Defensa Técnica del imputado, ni tampoco por éste último, quien a la postre, a mayor abundamiento, culminó confesando la ejecución libre y voluntaria del episodio disvalioso que la Acusadora Pública le atribuye; con aquéllas se acredita ambos extremos de la imputación delictiva, esto es, la existencia de los hechos investigados y la participación del imputado en los mismos.

Por lo expuesto, juzgo acreditado los hechos atribuidos al acusado C en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la Representante del Ministerio Público Fiscal, transcritos precedentemente.

La conducta del imputado debe ser calificada legalmente en el mismo modo a que lo hiciera la Fiscalía por compadecerse con los hechos y el Derecho aplicable.

Para graduar la pena a imponer al acusado tengo en cuenta su edad, su educación, su profesión, sus antecedentes penales computables, su admisión de responsabilidad penal para con estos episodios, la conformidad de la víctima a este juicio abreviado (ver DVD de audiencia) y demás pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del CP, para lo cual, estimo justo imponerle la misma pena reclamada por la Fiscalía (incluida la pena única y su declaración de primera reincidencia) y al pago de las costas del proceso, atento a su condición de perdidoso (art. 266 CPP). **ES MI VOTO.**

Como resultado del voto que antecede, este Tribunal Unipersonal del Foro de Jueces de Juicio:

FALLA:

1. **Declarar culpable a L A C**, filiado en autos, por considerarlo autor responsable de los ilícitos de Lesiones graves y Amenazas simples, en concurso real (arts. 45, 90, 55 y 149 bis primer párrafo del Código Penal de la Nación), **y condenarlo a cumplir la pena de 1 año de prisión efectiva** y al pago de las costas del proceso (arts. 26 -a contrario sensu- y 29 inc. 3 del CP y 266 CPP).

2. **IMPONER a L A C**, filiado al comienzo de esta sentencia, **EN CARÁCTER DE PENA UNICA**, comprensiva de la presente, y la discernida en el Legajo MPF-RO-08665/2025, a una pena única de 1 año y 3 meses de prisión efectiva, del 2/3/26, y que a su vez comprendió la recaída en Legajo MFP-RO-00729/2026, con mantenimiento de tercera reincidencia, **la de 2 AÑOS y 3 MESES DE PRISIÓN EFECTIVA**, **declaración de mantenimiento de tercera reincidencia y al pago de las costas del proceso** (arts. 29 inc. 3, 50, 55 y 58 CP, y 266 CPP).
3. Hágase saber a la víctima los derechos que se le acuerdan en el art. 11 bis de la Ley 24.660 (Ley de Ejecución Penitenciaria) y la facultad que se le otorga de ser notificada e informada de todas las cuestiones a que alude dicha disposición.
4. Regístrese. Habiendo las partes consentido esta sentencia en la fecha (ver DVD de audiencia), procédase a ejecutar inmediatamente la misma. La Oficina Judicial deberá practicar el correspondiente cómputo de pena y efectuar las notificaciones y comunicaciones de ley para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución local, con las siguientes constancias de este Legajo: a) de esta sentencia; b) del cómputo de pena; c) de los antecedentes del condenado; y d) de los datos de la víctima. Oportunamente, archívese todo lo actuado.

Firmado digitalmente por SANCHEZ FREYTES Fernando Manuel

Fecha: 2026.06.08 11:51:29 -03'00'